

## RECOMENDACIÓN 66/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-7</p>



## RECOMENDACIÓN 66/1991

México, D.F., a 5 de agosto de 1991.

ASUNTO: [REDACTED]

Lic. Genovevo Figueroa Zamidio,

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, y

C.P. José Alitio Bribiesca,

Presidente Municipal del [REDACTED], Mich.

Presentes

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto, fracción VII del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor [REDACTED] y vistos los:

### I. - HECHOS

Con fecha 22 de agosto de 1990, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del Sr. [REDACTED], del que se desprende lo siguiente:

- a) Que el Sr. [REDACTED], [REDACTED], era propietario de una nevera-maquina para elaborar helados-, misma que se encontraba instalada en el costado de una columna [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] desde hace más de siete años, negocio modesto que a través del tiempo significó el patrimonio familiar y el sostén en la vejez del [REDACTED]
- b) Con oficio número OPM 080-84, del 13 de enero de 1984, firmado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de [REDACTED], Mich., se le informó al Sr. [REDACTED] que contaba con un plazo de quince días, a partir de la fecha del comunicado, para trasladar a cualquier otro lugar autorizado su negocio, esto es, la mercancía que comercializaba en la vía pública, indicándole únicamente que se reordenarían determinadas actividades del municipio.

A raíz del escrito referido, el [REDACTED] presentó en tiempo y forma su , acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

c) El último día del mes de enero de 1984, a altas horas de la noche, elementos de la Policía Municipal rompieron con violencia la cadena y el candado que sujetaban la nevera y, en forma por demás arbitraria, se llevaron la máquina.

d) Desde el retiro de la nevera, nunca se le comunicó al [REDACTED] la intención de devolverle la máquina.

Debe mencionarse que el quejoso señala en su escrito que la nevera ha permanecido expuesta al sol y al agua, además de sufrir graves daños, ya que le fueron sustraídas partes indispensables para su funcionamiento.

e) No obstante que extraoficialmente el [REDACTED] todas las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo con las autoridades municipales, no fue sino hasta [REDACTED] se había acordado la habilitación de su nevera, la posibilidad de que fuera reparada por un técnico de la ciudad de Guadalajara, así como la celebración del convenio correspondiente, todo esto avalado por el entonces Presidente Municipal, [REDACTED].

f) En marzo de [REDACTED]-, luego de innumerables trámites, se entregó la nevera al técnico [REDACTED], quien la trasladó a su taller en la ciudad de Guadalajara después de haber recibido, por parte del Ayuntamiento de [REDACTED], la seguridad de que se le enviaría el dinero para la adquisición de refacciones.

g) Posteriormente, en la sesión de Cabildo celebrada el 9 de octubre de 1986, se ratificó el acuerdo de [REDACTED]. Sin embargo, hasta el mes de noviembre de 1986 no se había enviado dinero para su reparación. En este orden de ideas, el técnico [REDACTED]

h) En los oficios 585/85, 150/86 y 844/86, emitidos por el Ayuntamiento, se afirma que la nevera es propiedad del [REDACTED] y se acepta que se ha retenido ilegal y caprichosamente, causándole daño, y por ello el Municipio convino mandarla a reparar por su cuenta y devolverla a entera satisfacción del quejoso, invitándolo a platicar conciliatoriamente en relación con la cantidad reclamada por daños y perjuicios.

i) Ante los resultados negativos de sus gestiones, el quejoso se vio en la necesidad de presentar la denuncia número 247/86-I en contra de los integrantes del Ayuntamiento de [REDACTED] Mich. y en contra del [REDACTED] por los delitos de robo, abuso de autoridad y daño a las cosas, ante el Agente Primero del Ministerio Público del Distrito Judicial de [REDACTED] Mich.

j) No obstante que el Sr. [REDACTED] [REDACTED] ha aportado elementos suficientes para las diligencias de la averiguación previa arriba referida, la indagatoria ha sido enviada en repetidas ocasiones al archivo, como ocurrió el [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión.

## II. - EVIDENCIAS

En el caso las constituyen:

1. Escritos de queja y de ampliación de la misma, recibidos en esta Comisión Nacional el 22 de agosto de 1990, en los que el agraviado narra los hechos ocurridos.

2. Oficio OPM 080-84 del 13 de enero de 1984, suscrito por el Presidente Municipal, C. [REDACTED] el que notifica al quejoso el plazo para trasladar su negocio a cualquier otro lugar autorizado -documento que carece de la firma del Secretario Municipal-.

3. Oficio de fecha 17 de abril de 1984, en el que se le propone al [REDACTED] [REDACTED] la devolución de la nevera, una compensación de [REDACTED] [REDACTED] un lugar para reinstalar su negocio.

4. Oficio [REDACTED] en el que se notifica al [REDACTED] de la reunión de Cabildo número 24, celebrada el 24 de junio de 1985, se le hace saber de las gestiones de habilitación de su nevera

5. Denuncia de hechos número 247/986-I, presentada por el [REDACTED] [REDACTED], en contra de los miembros del ayuntamiento y del [REDACTED] [REDACTED] en el cual el denunciante acredita [REDACTED].

6. Oficio número 150/86 de fecha 3 de marzo de 1986, en el que se notifica al [REDACTED] que en la sesión de Cabildo número 36, de fecha 12 de febrero de 1986, [REDACTED] y se le invita a una plática conciliadora.

7. Oficio número 844/86, de fecha 6 de octubre de 1986, mediante el cual se certifica el acta de Cabildo número 49, en la que se ratifican los acuerdos relativos a la reparación de la nevera propiedad del [REDACTED] misma que sería entregada a satisfacción del propietario.

8. Comparecencia del técnico [REDACTED] ante el Ministerio Público, en la que manifiesta que sabe que el aparato es propiedad del Sr. [REDACTED] y que fue removido del lugar donde lo tenía, además de que el Presidente Municipal, C. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED].

9. Declaración del C. [REDACTED] en la que señala que el Sr. [REDACTED] es el propietario de la nevera.

10. Informe rendido por el Presidente Municipal, de fecha 23 de enero de 1987, en el que admite que el problema del [REDACTED] no ha sido solucionado.

11. Comparecencia del [REDACTED] Presidente Municipal de [REDACTED] Mich., [REDACTED] en la que señala que se enteró que arbitrariamente le recogieron la nevera al [REDACTED] y considera que debe fincarse responsabilidad al Ayuntamiento anterior.

12. Declaración del C. [REDACTED], Secretario Municipal en el tiempo en que sucedieron los hechos, en la cual señala que al parecer se llegó a un acuerdo con el [REDACTED].

13. Acuerdo de fecha 9 de septiembre de 1987, por el que se envía al archivo la averiguación previa número 247/ 86-I.

14. El recurso de revisión de fecha 9 de septiembre de 1987, interpuesto por el quejoso en contra del acuerdo de archivo.

15. Cuestionario formulado por el Sr. [REDACTED] Secretario del Ayuntamiento, de fecha 21 de septiembre de 1987, información requerida para la integración de la averiguación previa.

16. Contestación al cuestionario arriba referido, de fecha 23 de septiembre de 1987.

17. Comparecencia del inspector de policía, [REDACTED], quien indica que se tomó la decisión de retirar la nevera y colocarla en el patio de la Inspección de Policía, lo cual se llevó a cabo [REDACTED] después de la media noche.

18. Resolución del recurso de revisión [REDACTED], mediante el cual se revoca auto de archivo.

19. Acuerdos tomados por el [REDACTED] las diferentes sesiones de Cabildo relativos a la nevera del [REDACTED].

20. Acuerdo de archivo de fecha 25 de mayo de 1988.

21. Recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] de fecha 8 de agosto de 1989.

22. Oficio número 1935 de fecha 18 de julio de 1989, en el que se solicita se agilice la averiguación previa 247/861, iniciada por la denuncia [REDACTED] en contra del [REDACTED], por los delitos de robo, abuso de autoridad y daño a las cosas.

23. Acuerdo de fecha 19 de junio de 1990, mediante el cual nuevamente se archiva la indagatoria.

24. Recurso de revisión, de fecha 14 de agosto de 1990 contra el auto de archivo.

### **III. - SITUACION JURIDICA**

Con fecha 16 de noviembre de 1986 el [REDACTED] presentó la denuncia número 247/86-I en contra de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED] Mich., y en contra del [REDACTED] [REDACTED] por los delitos de robo, abuso de autoridad y daño en las cosas cometidos en su agravio.

La averiguación se ha enviado al archivo en tres ocasiones y en igual número de veces fue solicitada por el [REDACTED] la revisión de los autos respectivos, siendo la última la de fecha 14 de agosto de 1990, recurso que, de acuerdo con información reciente proporcionada por el quejoso, se encuentra en estudio.

La Procuraduría del Estado, en oficio número 1939 del 18 de julio de 1989, solicitó al Ministerio Público agilizar la integración de la averiguación previa 247/86-I. A la fecha dicha averiguación no se ha consignado.

### **IV. - OBSERVACIONES**

Ante las evidencias que se han expuesto y que demuestran las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del quejoso por las autoridades del Ayuntamiento de [REDACTED] Mich., encabezadas por el [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal [REDACTED] por elementos de la Policía Municipal al mando de [REDACTED], así como por la Agencia Primera del Ministerio Público del Distrito Judicial de [REDACTED] Mich., resulta necesario formular las siguientes consideraciones:

En el caso que nos ocupa, al proceder al retiro de la nevera, la autoridad responsable se extralimitó en sus funciones, ya que tenía pleno conocimiento de que la ejecución de la orden no se apegaba a los lineamientos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual fue acreditado con la respuesta que emitió el Secretario del Municipio, [REDACTED] en donde reconoce que se perjudicó al quejoso en su patrimonio, ya que en forma arbitraria, parcial y discriminatoria se le desalojó, en tanto que a los demás comerciantes que se encontraban en condiciones iguales a las del quejoso se les permitió trabajar en el mismo lugar.

Asimismo, reconoce que en ningún momento se notificó al quejoso el lugar al que fue trasladada la nevera de su propiedad, y que ésta fue retirada por el inspector de la Policía Municipal, [REDACTED] quien rompió la cadena y el candado que la sujetaba.

En el mismo orden de ideas, señala el [REDACTED] que de acuerdo al artículo 62, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, entre las facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento están las de suscribir y autorizar con su firma todos los documentos enviados por el Ayuntamiento, y que la falta de ésta los invalida, aclarando además que el oficio número OPM 080-84, del 13 de enero de 1984, carecía de su firma como Secretario Municipal.

Por otra parte, el [REDACTED] señala que no se obedeció la Ley Orgánica Municipal en lo que respecta a los recursos interpuestos en tiempo y forma por el quejoso.

El propio Ayuntamiento, en las diversas sesiones de Cabildo, reconoció la responsabilidad y el adeudo que tiene con [REDACTED], ya que en varias ocasiones le propuso a éste que llegaran a un arreglo en relación con los daños causados. Lo anterior se desprende de los oficios 585/85 y 150/86, y de las actas de Cabildo. Asimismo, sustentan esta situación las constancias que obran en el expediente, mismas que acreditan el convenio que celebró el Ayuntamiento [REDACTED], entre otras la póliza de un cheque por \$ [REDACTED], 00/100, MN) que se entregó al técnico [REDACTED], compromiso que quedó sin efecto al no cumplir el Ayuntamiento con el pago de la cantidad convenida.

Resulta importante señalar que el análisis de las diligencias permite comprobar la demora a lo largo de la integración de la averiguación previa número 247/86-I.

A petición escrita de esta Comisión Nacional, la actual Presidencia Municipal de [REDACTED] Mich., se comprometió a iniciar una investigación sobre el particular e informar sobre los avances de la misma a este organismo. Sin embargo, a la fecha no se ha cumplido el of recimiento del [REDACTED]

En el desarrollo de este documento se han considerado y expuesto diversas evidencias y razonamientos que han sido analizados por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismos que nos permiten llegar a la convicción de que se comprueban los motivos que dieron origen a la queja en cuestión, ya que a la fecha no se ha entregado su nevera al quejoso, ni se ha resuelto la averiguación previa, violando así las garantías individuales del Sr. [REDACTED]

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto se permite formular a ustedes, Sr. Gobernador y Sr. Presidente Municipal, las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad para que gire instrucciones al C. Agente del Ministerio Público del conocimiento, con el propósito de que agilice la integración de la averiguación previa número 247/86-I; se agoten las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictuosos; se cite a los presuntos responsables y, de resultar probada la comisión de los delitos, se ejercite la acción penal correspondiente.

SEGUNDA.- Que el Sr. Presidente Municipal de [REDACTED] Mich., promueva la celebración de un nuevo convenio entre el Ayuntamiento y [REDACTED] con el propósito de que se le reemplace su nevera por una nueva máquina para elaborar helados a su entera satisfacción, y se le indemnice por los daños y perjuicios causados por la anterior administración al privarle indebidamente de su fuente de trabajo.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION